



RESOLUCIÓN No. 6456 DE 2023 (09 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**.

1.3. El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba.*

PARÁGRAFO: Los siguientes Municipios del Departamento de Córdoba, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Montería
2	Ayapel
3	Buenavista
4	Canalete
5	Cereté
6	Chimá
7	Chinú
8	Ciénaga de Oro
9	Cotorra
10	La Apartada
11	Los Córdoba
12	Momil
13	Montelíbano
14	Moñitos
15	Planeta Rica
16	Pueblo Nuevo
17	Puerto Escondido
18	Puerto Libertador
19	Purísima
20	Sahagún
21	San Andrés de Sotavento
22	San Antero
23	San Bernardo del Viento
24	San Carlos
25	San José de Uré
26	San Pelayo
27	Santa Cruz de Lorica
28	Tierralta
29	Tuchín
30	Valencia

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los treinta (30)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Municipios del Departamento de Córdoba, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, la fijación de un AVISO, por el término de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los treinta (30) Municipios del Departamento CÓRDOBA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.
- De la Cámara de Comercio de Montería, en la cual se encuentran circunscritos los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece, al correo electrónico presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co
- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.
- De los jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO:

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.
- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.
- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular. • Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.
- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.
- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del departamento de Córdoba, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confírase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Montería	ajuridico@monteria.gov.co
Ayapel	notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co
Buenavista	alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co
Canalete	alcaldia@canalete-cordoba.gov.co
Cereté	juridica@cerete-cordoba.gov.co
Chimá	alcaldia@chima-cordoba.gov.co
Chinú	notificacionjudicial@chinu-cordoba.gov.co
Ciénaga de Oro	notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co
Cotorra	juridica@cotorra-cordoba.gov.co
La Apartada	alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co
Los Córdoba	oficinajuridica@loscordobas-cordoba.gov.co
Momil	notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co
Montelíbano	oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co
Moñitos	contactenos@monitos-cordoba.gov.co
Planeta Rica	notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co
Pueblo Nuevo	notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Puerto Escondido	alcaldia@puertoescandido-cordoba.gov.co
Puerto Libertador	notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co
Purísima	notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co
Sahagún	alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co
San Andrés de Sotavento	juridica@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co
San Antero	notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co
San Bernardo del Viento	notificacionjudicial@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co
San Carlos	notificacionesjudiciales@sancarlos-cordoba.gov.co
San José de Uré	contactenos@sanjosedeuré-cordoba.gov.co
San Pelayo	juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co
Santa Cruz de Lorica	notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Tierralta	contactenos@tierralta-cordoba.gov.co
Tuchín	notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co
Valencia	notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: COUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

1.5. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	16 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Municipal del Estado Civil de SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	Correo electrónico	24 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	Correo electrónico	18 de marzo de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Montería	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023

1.6. El día 27 de marzo de 2023, la Registraduría Municipal de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023	
Fecha de Fijación	Fecha de Des fijación
21 de marzo de 2023	27 de marzo de 2023

1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-085, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

1.8. Mediante Auto CNE-ACM-162 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	31 de julio de 2023

1.10. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁴ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

*“**Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁵

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

*“**ARTICULO 11.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.*

(...)

***Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

***Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

⁵ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.3. Ley 136 de 1994⁶

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".

2.2.4. Ley 163 de 1994⁷

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁸

"ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos [106](#), [155](#), [170](#), [375](#), [376](#), [377](#) y [378](#) de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁷ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁸ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.

4. Las cédulas múltiples.

5. Las expedidas a menores de edad.

6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.

7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

PARÁGRAFO. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

PARÁGRAFO. Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015⁹ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

⁹ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2.7. Ley 559 de 2000¹⁰ modificado por la Ley 1864 de 2017¹¹.

“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

(…)

¹⁰ “Por la cual se expide el Código Penal”

¹¹ “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.
Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-085, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023

3.3. Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-085-2023.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹²:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin

¹² Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹³, conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹⁴ (Énfasis propio)

En efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el*

¹³ Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹⁴ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”.

4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“(..) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de juris tantum, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del departamento de **CÓRDOBA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cédula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del departamento de **CÓRDOBA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.
- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.
- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo,

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁵⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del departamento de **CÓRDOBA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

¹⁵ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del departamento de **CÓRDOBA**, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

N°	nuip	nombres	apellidos	tipo_d oc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio CENSO 2019
1	949409	JUAN CARLOS	ALVAREZ BELLO	CC	SAMPUÉS	SINCELEJO	0	SAMPUES
2	1546840	JOSE	BANDA ANDRADE	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3	1570817	DOMINGO JOSE	HUMANEZ GONZALEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	0	BARRANQUILLA
4	1570932	LUIS FRANCISCO	FERIA TEHERAN	CC	0	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN
5	1576903	JOSE FELIPE	PEÑATA VARGAS	CC	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO
6	2761324	PEDRO MIGUEL	VARGAS ZABALETA	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO
7	2909667	ABRAHAM ARMANDO	ACOSTA GIL	CC	0	PLANETA RICA	0	PLANETA RICA
8	3837104	JORGE LUIS	SANCHEZ SANTOS	CC	LOS PALMITOS	EL CARMEN DE BOLIVAR	LOS PALMITOS	COROZAL
9	3838967	JORGE ARMANDO	TOVIO MEDRANO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	0	EL CARMEN DE BOLIVAR
10	3839714	LUIS PABLO	MONTESINO PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
11	3935650	SANTOS FELIX	EVANGELISTA PACHECO	CC	0	SAMPUES	0	SAMPUES
12	4031207	JOSE DEL CARMEN	BARROS RAMOS	CC	0	SABANALARGA	SABANALARGA	SANTA ANA
13	6575252	ABRAHAM FELIPE	MORALES SUAREZ	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN
14	6797857	ARIS MANUEL	MARTINEZ CASTRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	COROZAL
15	7375354	ABELARDO MANUEL	LOPEZ HERNANDEZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTELÍBANO
16	8675179	HUMBERTO MANUEL	BRAVO PERTUZ	CC	0	BARRANQUILLA	0	BARRANQUILLA
17	9108474	VICTOR ANDRES	TEHERAN PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
18	10178275	JOSE GABRIEL	ALVAREZ FLOREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN
19	10999894	JULIO MANUEL	GARCIA BERNA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	CANALETE
20	11031166	LAZARO JOSE	MARTINEZ BARRIOS	CC	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	LOS CÓRDOBAS	0	LOS CÓRDOBAS
21	11056688	MARCELIA NO JOSE	CORRALES FLOREZ	CC	0	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN
22	11057752	FREDY ADAN	CORDERO DIAZ	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
23	11057831	MARCIAL JOSE	ROJAS RAMOS	CC	CHIMÁ	CHIMÁ	0	CHIMÁ
24	11058135	UBALDO MANUEL	QUINTANA FLOREZ	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	0
25	11058547	EDUBAR ENRIQUE	CALDERON PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
26	11058815	AMAURY ANTONIO	PEREZ VERGARA	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
27	11060288	ADALBERTO RAFAEL	MEDINA DOMINGUEZ	CC	BARANOA	BARANOA	0	SOLEDAD

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

28	11060916	ALFONSO MANUEL	ESQUIVEL ARRIETA	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
29	11060954	WILLIAM ANTONIO	ESTRADA	CC	TUCHÍN	0	0	TUCHÍN
30	11061461	ISIDRO ANTONIO	RODRIGUEZ POLO	CC	0	SAN MARCOS	0	SAHAGÚN
31	11061573	JORGE MANUEL	ALEAN SUAREZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
32	11061781	RAFAEL AUGUSTO	CHIMA OROZCO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
33	11062153	PABLO MARCIAL	ROJAS BRAVO	CC	0	0	0	LA CEJA
34	11062481	NOEL ANTONIO	ROSARIO ALMANZA	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
35	11063006	NICOLAS EDUARDO	AVILA GAVIRIA	CC	0	RIOHACHA	0	RIOHACHA
36	11063081	MARIANO JOSE	PILA LAZO	CC	SAMPUÉS	0	0	SAMPUES
37	11063334	ARNALDO	MONTES BAQUERO	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBA NO	MONTELÍBA NO	SAHAGÚN
38	11063603	NAFER ANTONIO	FLOREZ FLOREZ	CC	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	0	MARIA LA BAJA
39	11064243	DOMINGO MANUEL	DE LA ROSA GAVIRIA	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
40	11064875	EMILIO JOSE	QUIÑONEZ BUSTAMAN TE	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
41	11064891	NESTOR FRANCISC O	MADERA VIOLA	CC	0	CHIMÁ	0	CHIMÁ
42	11064892	FABIO MIGUEL	POLO AVILA	CC	0	SAMPUES	0	SAMPUES
43	11077409	HURIEL	MEDINA NISPERUZA	CC	0	0	0	CHIMÁ
44	11078888	BERALDO ARTURO	FABRA BANDA	CC	0	CHIMÁ	CHIMÁ	CHIMÁ
45	11106670	MANUEL DEL CRISTO	SALGADO PAYARES	CC	0	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO
46	15033493	DONIS HERNAN	HERNANDE Z DORIA	CC	SINCELEJO	CARTAGENA	0	SINCELEJO
47	15044325	NICOLAS JOSE	OYOLA GONZALEZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN
48	15075533	NELSON NEIL	PORTILLO ORTIZ	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	CERETÉ
49	15726201	IVAN GREGORIO	SALGADO BENAVIDES	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	CHINÚ
50	15727267	JORGE LUIS	BETTIN ROJAS	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
51	15755014	ANIANO MANUEL	PRASCA HOYOS	CC	0	SAHAGÚN	0	SAHAGÚN
52	17142829	ROBER SIMON	ALEAN DIAZ	CC	0	SINCELEJO	0	CHINÚ

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

53	22584504	EDITH DEL ROSARIO	GONZALEZ FERIA	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN	PALMITO
54	22868009	EDILMA DEL CARMEN	PANTOJA CARPIO	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)
55	23180156	MARIA ELENA	OSORIO OSORIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
56	25804240	PLACIDIA MARIA	BULA MORALES	CC	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN
57	25868454	ANA HELIODOR A	BELLO ROQUEME	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO
58	25889655	SONIA ESTHER	VILLALOBO CAGUANA	CC	0	CHIMÁ	0	CHIMÁ
59	25914126	ANAVIRA DEL CARMEN	MORA MORA	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	0	BOGOTA. D.C.
60	26066556	MINERVA MARIA	NUNEZ ALGARIN	CC	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO
61	26083176	IRMA ROSA	CERVANTES MEDRANO	CC	CHIMÁ	CHIMÁ	CHIMÁ	CHIMÁ
62	26083357	NUBIA ESTHER	CONTRERAS BANDA	CC	0	0	0	CHIMÁ
63	26083638	VISA ISABEL	PEREZ ROJAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
64	26085299	CARLOTA ESTHER	MENDOZA MORALES	CC	HATONUEVO	RIOHACHA	HATONUEVO	HATONUEVO
65	26086007	NANCY MARGOTH	CORRALES ORTIZ	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	0	TUCHÍN
66	26086157	EVERLIDES ISABEL	PEREZ FERIA	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN
67	26086529	EDITA	CLEMENTE HERNANDEZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN
68	26093215	BERTA MARIA	ESTRADA LOPEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR
69	26202198	NADY LUZ	PESTANA QUIÑONES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
70	26629397	LUZ ESTELLA	CORREA HEREDIA	CC	0	SAN Pelayo	0	BELEN DE LOS ANDAQUIES
71	26835258	MARIA ISBELIA	ALEAN ANDRADE	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	0	BARRANQUILLA
72	30568427	EDELMIRA DEL CARMEN	MORA CORDERO	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	0
73	30570228	CLAUDIA PATRICIA	LYONS GIRALDO	CC	0	SAHAGÚN	0	SAHAGÚN
74	30583782	MAIRA ALEJANDRA	MORENO MARTINEZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN
75	30661508	ANA GREGORIA	DORIA CANTERO	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	MONTERÍA
76	30670363	JAIDITH	GOMEZ ROSARIO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

77	32793507	DARLYS MARIA	MORA RAMIREZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	0	BARRANQUILLA
78	32800347	LOLY LUZ	REDONDO MEDRANO	CC	0	GALAPA	GALAPA	GALAPA
79	33168536	TULIA MARGARITA	PEREZ CAMPO	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
80	34945786	EDILENA	ARRAEZ MARIO	CC	CAIMITO	CHINÚ	CAIMITO	SINCELEJO
81	34994591	MARTHA CECILIA	ROJAS LUNA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
82	39266373	MIRIAM	PUELLO DIAZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
83	39279403	FANNY ISABEL	SOTELO NAVARRO	CC	0	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA
84	39309034	ANA MARIA	MARQUEZ VELASQUEZ	CC	TURBO	TURBO	0	TURBO
85	43548629	LILIANA MARIA	TRIANA VELEZ	CC	MEDELLÍN	SINCELEJO	0	MEDELLIN
86	45480831	LUCELIS	POSADA PERTUZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
87	45758795	ROSA DE JESUS	PAJARO CUADRO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
88	49660545	EDUVINA	BAYONA SUAREZ	CC	VENECIA	SINCELEJO	MOMIL	MOMIL
89	50710149	MARIA BERNARDINA	MARTINEZ CASTILLO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	SAHAGÚN	0	SAHAGÚN
90	50710801	LEVIS DEL SOCORRO	ARRIETA GONZALEZ	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN
91	50874881	ROSIRIS DEL CARMEN	ROMERO RICO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
92	50874883	LILIANA ROCIO	RUIZ VERGARA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN
93	50876181	MARELVIS ELVIRA	NEGRETTE DORIA	CC	SINCELEJO	0	0	SINCELEJO
94	50876219	DELY ISABEL	FERIA SIBAJA	CC	MORROA	MORROA	MORROA	MORROA
95	50876876	DIANA DE JESUS	TIRADO HERRAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
96	50877060	BEATRIZ ELENA	FLOREZ SARMIENTO	CC	0	0	0	CHINÚ
97	50878299	MONICA DE JESUS	ARRIETA HOYOS	CC	TURBACO	TURBACO	0	TURBACO
98	50879626	JULIA ELENA	URANGO VELASQUEZ	CC	0	BARRANQUILLA	0	BARRANQUILLA
99	50896976	MARGARITA MARIA	OROZCO TUIRAN	CC	0	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
100	50948226	LINA MARCELA	ORDOÑEZ MONTERROSA	CC	CERETÉ	MONTELÍBANO	CERETÉ	MONTELÍBANO
101	50954721	BERTHA CECILIA	MILLAN ARROYO	CC	CIÉNAGA DE ORO	CERETÉ	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

10 2	50955954	OSIRIS DEL CARMEN	ESPITIA MORENO	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ
10 3	50959027	ANGELICA MARIA	SALGADO SALGADO	CC	0	0	0	SINCELEJO
10 4	52720466	RUBIELA ESTHER	MUSLACO PACHECO	CC	0	0	0	0
10 5	53009553	KETTY CECILIA	PETRO OVIEDO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
10 6	55250184	YANIRIS ISABEL	MEDRANO GOMEZ	CC	BARRANQUI LLA	BARRANQUI LLA	0	BARRANQUIL LA
10 7	64562898	EDIRLENA	CAMPO PEREZ	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
10 8	64570437	OMIDES MARIA	ARRIETA TOVAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
10 9	64579239	TULIA ELOR	NEGRETE DORIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
11 0	64586673	MILENA CLAUDIA	BERRIO LORA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
11 1	64588940	ENILDA ROSA	ROSARIO ALMANZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
11 2	64589855	DELLY DEL SOCORRO	SIBAJA CASTILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
11 3	64700719	EDELFINA ROSA	REYES MARQUEZ	CC	TURBO	TURBO	0	SINCELEJO
11 4	64700724	CARMEN ELENA	FERIA MARQUEZ	CC	EL ROBLE	MAGANGUE	EL ROBLE	EL ROBLE
11 5	64702357	ANA JOSEFA	SULBARAN SANCHEZ	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	COLOSO (RICAURTE)
11 6	64717900	ROSIRIS DEL CARMEN	PEREZ SANTOS	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
11 7	64720405	NERYS DEL CARMEN	CLEMENTE HERNANDE Z	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	SAMPUÉS	SAMPUES
11 8	71222052	LUIS EDUARDO	HOYOS MEJIA	CC	0	QUIBDO	0	QUIBDO
11 9	72193098	JEIMY JOSE	ARIAS ALEAN	CC	BARRANQUI LLA	BARRANQUI LLA	0	BARRANQUIL LA
12 0	72432695	ERNESTO ENRIQUE	BOLIVAR MARRIAGA	CC	0	SOLEDAD	SOLEDAD	BARRANQUIL LA
12 1	73109958	LUIS ENRIQUE	GOMEZ ORTEGA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
12 2	78019796	ALFREDO ADOLFO	AGAMEZ MELENDEZ	CC	0	CERETÉ	0	CERETÉ
12 3	78027279	RODOLFO ANTONIO	OTERO HERNANDE Z	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ
12 4	78027295	JULIO CESAR	MARTINEZ MESTRA	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	CERETÉ
12 5	78380015	RODRIGO	PERTUZ CHIMA	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	0	TUCHÍN
12 6	78381323	JUAN GABRIEL	GONZALEZ LOPEZ	CC	0	SINCELEJO	0	SAMPUES
12 7	78381655	EBERTO ANTONIO	GOMEZ CASTILLO	CC	0	BARRANQUI LLA	BARRANQUI LLA	BARRANQUIL LA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

128	78381664	AMADOR	ROSARIO SOLANO	CC	TUCHÍN	CARTAGENA	0	CARTAGENA
129	78382247	DARINEL JOSE	AVILEZ PEREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
130	78672413	JAIME ALBERTO	ARRIETA PACHECO	CC	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ
131	78698176	MARCOS FIDEL	PAYARES RUIZ	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
132	78712214	LUIS CARLOS	GOMEZ APARICIO	CC	0	0	0	MONTERÍA
133	78731420	PABLO MANUEL	MOLINA VARGAS	CC	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ
134	78731576	MARCO TULIO	FUENTES FUENTES	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	0	CIÉNAGA DE ORO
135	78735123	GUSTAVO RAFAEL	ARRIETA MARTINEZ	CC	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ	BARRANQUILLA
136	78740170	JULIO CARMELO	AVILA GUERRA	CC	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN	TUCHÍN
137	78747295	LUIS EDUARDO	VILLALBA ARGUMEDO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	CHINÚ
138	80844670	JOSE RAFAEL	EVANGELISTA BUSTAMANTE	CC	0	BARRANQUILLA	0	0
139	84027711	EDUARDO	SOLANO ESTRADA	CC	0	0	0	0
140	84069695	GERARDO JORGE	GONZALEZ VELASQUEZ	CC	0	EL PASO	0	RIOHACHA
141	85476304	ESTEBAN DE JESUS	HENRIQUEZ COGOLLO	CC	0	0	0	0
142	92258320	EDUARDO RAFAEL	CARE HERRERA	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	0	SAMPUES
143	92259353	ALVARO MANUEL	CARE LASSO	CC	0	SAMPUES	0	SAMPUES
144	92259356	JOSE BENITO	CARE LASSO	CC	0	SAMPUES	0	SAMPUES
145	92260748	LUIS MIGUEL	PALENCIA DIAZ	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	0	SAMPUES
146	92511134	JORGE LUIS	PEREZ CALDERON	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
147	92514553	ORLANDO JESUS	PEREZ CALDERON	CC	BOGOTÁ, D.C.	SINCELEJO	0	BOGOTA. D.C.
148	92521335	JESUS DAVID	CORRALES GALEANO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
149	92525732	GUSTAVO ADOLFO	MARTINEZ DURAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
150	92532037	TONIS ALBERTO	SIERRA PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
151	92532592	WALDER MANUEL	JARABA ROMERO	CC	0	TURBO	0	TURBO
152	92534926	RAFAEL DE JESUS	VILORIA VILLALBA	CC	0	SAMPUES	0	OVEJAS
153	92641051	EMILDO JOSE	ESTRADA LOPEZ	CC	0	SAMPUES	0	SAMPUES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

15 4	92672057	OTONIEL	PEREZ PEREZ	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	0	PALMITO
15 5	92672154	URIEL	PADILLA VILORIA	CC	SINCELEJO	MONTERÍA	0	MONTERÍA
15 6	93343850	ALVARO	LIMA MEDINA	CC	NATAGAIMA	NATAGAIMA	COPACABANA	BELLO
15 7	98763406	JAMES	VELEZ LOPEZ	CC	0	MEDELLIN	0	MEDELLIN
15 8	10003140 13	ROBINSON ALEXIS	VELASQUEZ HINESTROZ A	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	0
15 9	10018222 81	LUZ ESTELA	RUADA PALMERA	CC	BARRANQUI LLA	BARRANQUI LLA	0	0
16 0	10021071 31	LEDYS KARINA	PEÑA ROMERO	CC	MONTERÍA	EL ROBLE	MONTERÍA	MONTERÍA
16 1	10023442 46	LUZ AIDEE	DIAZ CARMONA	CC	SUESCA	SUESCA	0	0
16 2	10024244 76	ALFONSO	GARCIA PABUENA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	PINILLOS
16 3	10030340 82	YORYIS ANTONIO	GUEVARA PEREZ	CC	CHIMÁ	BARRANQUI LLA	CHIMÁ	CHIMÁ
16 4	10030438 56	EIDER RAFAEL	HUMANEZ CALAO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
16 5	10030586 67	ZULEIDY DEL CARMEN	BANDA MEDRANO	CC	SANTA CATALINA	BOGOTA D.C.	0	SANTA CATALINA
16 6	10030591 60	ADRIANA LUCIA	CONTRERAS ACOSTA	CC	CHIMÁ	CHIMÁ	0	0
16 7	10030600 65	MARIA ISABEL	BANDA SALGADO	CC	0	CHIMÁ	0	CHIMÁ
16 8	10030676 21	CAROLINA ANDREA	CARRILLO GOMEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0
16 9	10030680 41	HIDIER DE JESUS	ZUÑIGA MORELO	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	LA UNION	0	0
17 0	10031580 23	MISAELE ANDRES	MADERA ROMERO	CC	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ
17 1	10031590 15	SENELE RAFAEL	REYES REYES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	CARTAGENA
17 2	10031874 54	BLEIDYS DEL CARMEN	VEGA SIMANCA	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	0	CERETÉ
17 3	10032139 66	MARLEDYS DEL CARMEN	SUAREZ SOLANO	CC	0	TUCHÍN	0	TUCHÍN
17 4	10032625 98	JUAN CARLOS	PAYARES SALGADO	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	0
17 5	10032628 65	JAIME LUIS	ARRIETA SIERRA	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	CHINÚ
17 6	10032631 44	JHON FREDY	COLON MERCADO	CC	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ
17 7	10034083 28	ABEL CRISTOBAL	RICARDO JARAVA	CC	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN	0
17 8	10034564 61	LUIS ANGEL	CORDERO NARANJO	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	0	CIÉNAGA DE ORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

17 9	10035010 03	MARIA FERNANDA	RIVERA COTERA	CC	SAHAGÚN	SAHAGÚN	0	SAHAGÚN
18 0	10035028 12	EDWIN ANTONIO	PERTUZ PAYARES	CC	SAHAGÚN	SINCELEJO	0	SAHAGÚN
18 1	10035900 67	DIANA PAOLA	SIMANCA MESTRA	CC	SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS
18 2	10036443 46	RUBIS PAOLA	PEREZ ALVAREZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN
18 3	10036444 94	ANIFA	ORTIZ ATENCIO	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN
18 4	10036446 19	ELIO ANTONIO	SUAREZ BENITEZ	CC	0	TUCHÍN	0	TUCHÍN
18 5	10036449 42	JUAN JOSE	MONTERRO ZA PAYARES	CC	0	CHINÚ	0	0
18 6	10036453 59	KARINA PAOLA	MERCADO SOLANO	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	0	TUCHÍN
18 7	10036455 74	LUIS ALFONSO	HERRERA GARCIA	CC	0	EL COPEY	0	0
18 8	10036456 28	KAIRA FABIOLA	RESTREPO PUELLO	CC	CANALETE	MONTERÍA	CANALETE	ITAGUI
18 9	10036458 16	JUAN FERNAND O	MONTOYA FLOREZ	CC	0	SANTUARIO	0	SANTA CRUZ DE LORICA
19 0	10054167 89	VEICY LILIANA	CARPIO TERAN	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	0	TUCHÍN
19 1	10054383 34	LINA ESTHER	RODRIGUEZ MARTINEZ	CC	SAMPUÉS	TOLU	0	TOLU
19 2	10055677 23	DANA MARCELA	BERTEL TIRADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
19 3	10055679 61	YESENIA PATRICIA	SANCHEZ CARPIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
19 4	10055689 45	JULIANA KATRIZA	CONTRERAS MIRANDA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
19 5	10055694 32	OMAR ALFREDO	YUGO REYES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
19 6	10055732 87	ELIZABETH	VILORIA SOLANO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	0
19 7	10055742 17	MELISA MARIA	MARQUEZ SANTOS	CC	0	SAMPUES	0	0
19 8	10056636 37	SEBASTIAN	ROMERO BELTRAN	CC	MORROA	SINCELEJO	0	0
19 9	10056792 86	RIGOBERT O	GLORIA TAPIA	CC	SAN MARCOS	MONTERÍA	SAN MARCOS	SAN MARCOS
20 0	10059914 54	MEREDIS MICHEL	CONTRERAS PERALTA	CC	TOLÚ VIEJO	TOLUVIEJO	SINCELEJO	TOLUVIEJO
20 1	10071398 34	ABIGAIL	RODRIGUEZ OZUNA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	0	0
20 2	10071524 12	KENAN JOSE	ROJAS FUENTES	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	0	CIÉNAGA DE ORO
20 3	10071541 78	LISBETH MARIA	MARTINEZ JULIO	CC	MOÑITOS	MONITOS	MOÑITOS	MOÑITOS
20 4	10072448 29	MARIA DEL CARMEN	NISPERUZA ESTRADA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	0	0

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

205	1007434908	OSCAR LUIS	TAPIA DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
206	1007461547	JUAN JOSE	ANDRADE POTES	CC	0	SINCELEJO	0	0
207	1007500083	ADRIANA IZABETH	ROMERO ORTIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
208	1007517647	YELXEVIS IBETH	PEÑATE AGAMEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	APARTADO
209	1007517655	PEDRO JAIME	COBO POLO	CC	PUEBLO NUEVO	SANTA ROSA DE OSOS	PUEBLO NUEVO	TUCHÍN
210	1007523399	FAIDITH YOHANA	CORDERO FERIA	CC	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ
211	1007523488	LUZ DARY	FLOREZ PEREZ	CC	SAN JUAN NEPOMUCE NO	SAN JUAN NEPOMUCE NO	SAN JUAN NEPOMUCE NO	SAN JUAN NEPOMUCEN O
212	1007594954	TATIANA DEL CARMEN	MATIAS DE LA ROSA	CC	SAHAGÚN	CIMITARRA	SAHAGÚN	CIMITARRA
213	1007595106	YANI LUZ	ALVAREZ HERNANDEZ	CC	SAN MARCOS	MONTERÍA	SAN MARCOS	SAN MARCOS
214	1007625323	MARTA LILIANA	SUAREZ ORTIZ	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	0	0
215	1007660182	MIRLEYDIS DEL CARMEN	SUAREZ RODRIGUEZ	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN
216	1007660199	DANIELA	CASTRO PEÑATE	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	CHINÚ
217	1007676083	RAMIRO ANTONIO	SALCEDO SOTELO	CC	0	TAME	0	0
218	1007686245	LUCIA PATRICIA	MENDOZA LYONS	CC	0	SAHAGÚN	0	SAHAGÚN
219	1007767335	LUIS CARLOS	SOLANO ALVAREZ	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	CERETÉ
220	1007809571	APOLINAR	BELTRAN BANQUEZ	CC	SAN BENITO ABAD	SAN BENITO ABAD	0	SAN BENITO ABAD
221	1007838332	LUIS FERNANDO	MORENO QUINTANA	CC	0	CHINÚ	0	CHINÚ
222	1010022048	JOSEFA CRISTINA	ARRIETA BALDOVINO	CC	0	SAN BENITO ABAD	SAN BENITO ABAD	SAN BENITO ABAD
223	1010141181	BRAYAN DE JESUS	MENDEZ PEREZ	CC	0	BOGOTA D.C.	0	SAMPUES
224	1012386396	JENIFER KARINA	FERIA ROSALES	CC	0	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
225	1018455670	ANA KATRIN	GOMEZ LOBO	CC	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO	CHINÚ
226	1018470285	MARCELA	MARIN BETTIN	CC	0	MONTERÍA	0	BOGOTA. D.C.
227	1031144258	ANDRES ADUARDO	PERILLA BOHORQUEZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGÚN	SAHAGÚN	BOGOTA. D.C.
228	1040490599	YARLIDYS YARNEY	MARTINEZ CARDEÑO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

22 9	10419782 73	SHEYLA	POLO URANGO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	0	0	0
23 0	10436568 30	ANDREA CAROLINA	SILGADO BERMUDEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	0
23 1	10439812 75	KELLY JOHANA	HERNANDE Z MELENDEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	0	0
23 2	10455036 82	SILENA MARIA	PEÑATE PACHECO	CC	0	TURBO	0	TURBO
23 3	10455204 12	LUZ NERY	GARCES ARROYO	CC	TURBO	TURBO	TURBO	TURBO
23 4	10473370 44	ZULEIMA	RUADA PALMERAS	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	CERETÉ
23 5	10473542 53	YASIRA ROSA	RUIZ MENDEZ	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN	SANTO TOMAS
23 6	10520743 11	LUIS CARLOS	LEONES TORRES	CC	0	SINCELEJO	0	EL CARMEN DE BOLIVAR
23 7	10520872 66	ALFONSO JOSE	SALAZAR OLAYA	CC	0	EL CARMEN DE BOLIVAR	0	EL CARMEN DE BOLIVAR
23 8	10529570 20	JOINER DE JESUS	RODRIGUEZ PEÑATE	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	0	0
23 9	10629564 30	MARIA JOSE	REDONDO CORREA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
24 0	10630751 54	VALENTIN A	ROQUEME PEREZ	CC	0	SAHAGÚN	0	0
24 1	10630815 38	JOSE LUIS	DE JESUS BRAVO	CC	BARRANQUI LLA	0	0	MAHATES
24 2	10631383 18	JOSE DAVID	FLOREZ GUTIERREZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	0
24 3	10631489 08	ZAIRA MARCELA	TALEIGUA MONTERRO ZA	CC	TUCHÍN	0	0	0
24 4	10632756 36	IVAN ANTONIO	SANTOS ROMERO	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	0
24 5	10633605 69	ORESTE	RUIZ ARROYO	CC	PUERTO LIBERTADOR	VALENCIA	PUERTO LIBERTADOR	0
24 6	10637205 39	BERNARD O JOSE	CASTILLO SOLANO	CC	MOÑITOS	MONITOS	MOÑITOS	MOÑITOS
24 7	10643088 34	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ BANDA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
24 8	10649766 96	LUIS FERNAND O	MUÑOZ RIVERO	CC	CHIMÁ	CHIMÁ	0	CHIMÁ
24 9	10649774 31	WILBER ANTONIO	ESCOBAR BRAVO	CC	CERETÉ	SAMPUES	CERETÉ	CERETÉ
25 0	10649876 00	JORGE LUIS	VERGARA HUMANES	CC	0	CERETÉ	0	CERETÉ
25 1	10656085 88	GUSTAVO ADOLFO	GOMEZ CASTAÑEDA	CC	0	0	0	VALLEDUPAR
25 2	10658821 44	DAVID ENRIQUE	MACEA MOLINA	CC	ARBOLETES	0	0	ARBOLETES
25 3	10661724 35	BERNEY ALBERTO	GUZMAN MERCADO	CC	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

25 4	10661731 02	LUIS EDUARDO	VASQUEZ BASILIO	CC	CHINÚ	TUCHÍN	0	0
25 5	10661732 52	DALYS	CASTILLO QUIÑONES	CC	SAN BENITO ABAD	SAN BENITO ABAD	SAN BENITO ABAD	0
25 6	10661735 04	ANA MARIA	AVILEZ MENDEZ	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	0
25 7	10661786 55	ELIAS MIGUEL	VERGARA LEON	CC	0	CHINÚ	CHINÚ	CHINÚ
25 8	10661802 07	LILIANA CAROLINA	CASTILLO MORALES	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	CHINÚ
25 9	10661817 20	RAFAEL	OSORIO OVIEDO	CC	0	0	0	CHINÚ
26 0	10661834 32	JOSE ALFONSO	MARTINEZ VASQUEZ	CC	0	SINCELEJO	0	CHINÚ
26 1	10661843 42	LEDYS PATRICIA	PACHECO EVANGELIST A	CC	0	MEDELLIN	0	CHINÚ
26 2	10661871 69	WENDY VANESSA	SARMIENTO LAZO	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	CHINÚ
26 3	10661889 21	JEAN CARLOS	REYES REYES	CC	0	TUCHÍN	0	CHINÚ
26 4	10661889 36	JEIDY YADIHT	ARROYO MADRID	CC	CHINÚ	CHINÚ	0	CHINÚ
26 5	10667226 99	JUAN CARLOS	AYALA MESTRA	CC	0	FILADELFIA	0	PLANETA RICA
26 6	10667247 22	JAVIER FRANCISC O	GARAY DIAZ	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	0	PLANETA RICA
26 7	10674034 82	MARIELA	JACINTO CASTEYANO	CC	0	PURÍSIMA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓ N	PURÍSIMA
26 8	10678570 02	EMIRO JOSE	PEREZ UBARNES	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
26 9	10679238 10	JAMER JOSE	ROJAS ROJAS	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
27 0	10679575 27	MARIA PAOLA	RUIZ GASTELBON DO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
27 1	10686626 41	MURIEL MARIA	PEREZ MARTINEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	MONTERÍA	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO
27 2	10686657 56	ANA CARMELA	CARREÑO OSORIO	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO
27 3	10686713 35	DANIEL ALEJANDR O	MUÑOZ VERGARA	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	0
27 4	10694629 09	ROBERTO ANTONIO	ROSARIO ROQUEME	CC	0	0	0	COROZAL
27 5	10694693 65	YORLEIDIS MARIA	QUIÑONEZ PEÑA	CC	EL BAGRE	SAHAGÚN	EL BAGRE	SAHAGÚN
27 6	10694761 39	YACKELIN JOSEFINA	PALACIO	CC	MARINILLA	SAHAGÚN	0	SAHAGÚN
27 7	10694850 21	RODRIGO ANDRES	ALTAHONA GARCIA	CC	0	SAHAGÚN	0	SAHAGÚN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

27 8	10694984 89	IVAN ANTONIO	CLEMENTE VILORIA	CC		0 SAMPUES		0 SAHAGÚN
27 9	10694986 69	JHAN CARLOS	HOYOS ARROYO	CC		0 SAHAGÚN		0 SAHAGÚN
28 0	10695012 77	MARIA ANDREA	MADRID OSORIO	CC	CHINÚ	MONTERÍA	CHINÚ	CHINÚ
28 1	10699850 43	EVERLIDES DEL CARMEN	ESPITIA SUAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
28 2	10699850 62	ALEJANDR O ANTONIO	VELASQUEZ ROMERO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	BOGOTA D.C.		0 0
28 3	10699866 11	YAIRA PATRICIA	BASILIO PILA	CC		0 SAMPUES		0 0
28 4	10699866 33	WILFRIDO	ROJAS NISPERUZA	CC		0 MONTERÍA		0 MONTERÍA
28 5	10699867 69	LILIANA PATRICIA	PADILLA	CC		0 SINCELEJO		0 SINCELEJO
28 6	10708222 03	CARMEN ELENA	ROMERO GUERRA	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO
28 7	10722485 70	SUGEY DEL CARMEN	TATIS LOPEZ	CC	SAMPUÉS	SINCELEJO	SAMPUÉS	SAMPUES
28 8	10722486 35	ROGER RAFAEL	ROJAS ROJAS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA		0 MONTERÍA
28 9	10722494 95	KELLY JOHANA	PEREZ LAZARO	CC	TUCHÍN	TUCHÍN		0 TUCHÍN
29 0	10722495 73	CAMILO ANDRES	ROSARIO NISPERUZA	CC		0 SINCELEJO		0 0
29 1	10722497 34	GISSELLE DE JESUS	VERGARA ATENCIO	CC		0 CERETÉ		0 0
29 2	10722498 00	EVEIS CRISTINA	AYALA OSORIO	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO
29 3	10722498 38	FERNAND O JULIO	DOMINGUE Z RODRIGUEZ	CC		0 SINCELEJO	CHINÚ	CHINÚ
29 4	10722505 33	JOSE CARLOS	MORALES ROJAS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA		0 MONTERÍA
29 5	10722511 67	ANGEL DAVID	ROMERO ROJAS	CC	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R		0 0
29 6	10722516 48	LUZ DANERYS	PACHECO PACHECO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA		0 MONTERÍA
29 7	10722516 92	OVIDIO MIGUEL	ORTIZ FLOREZ	CC		0 0		0 0
29 8	10722526 38	INGRIS YOHANA	CONTRERAS RAMOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO		0 SINCELEJO
29 9	10722529 70	ARTURO JOSE	PEÑA HERNANDE Z	CC		0 GALAPA		0 GALAPA
30 0	10722533 87	ALVARO JAVIER	ALEAN JIMENEZ	CC	SAN ANTERO	SAN ANTERO		0 SAN ANTERO
30 1	10722582 54	MARLY DEL SOCORRO	OSORIO FERIA	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

30 2	10722583 83	KAREN LORENA	VILLALBA SOLANO	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	0	SAMPUES
30 3	10722609 06	YARLEIDYS	LOPEZ BAQUERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SAMPUES
30 4	10722609 27	ANA TATIANA	ROQUEME MESTRA	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ
30 5	10722626 45	ANDREA CAROLINA	MARTINEZ PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
30 6	10725259 53	GUADALU PE	RAMOS PALENCIA	CC	0	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
30 7	10731547 38	VINA LUZ	PENCUE HIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	MADRID
30 8	10738153 24	YENIS MARIA	ORTEGA IBAÑEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	GACHANCIPA
30 9	10772946 41	CARLINA	GOMEZ VANEGAS	CC	TAUSA	TAUSA	TAUSA	TAUSA
31 0	10830506 46	MARIENNI S KARINEL	BRICEÑO RODRIGUEZ	CC	CHINÚ	CHINÚ	BARRANQUI LLA	PUERTO COLOMBIA
31 1	11002481 31	ARGEL DE JESUS	PEREZ HERNANDE Z	CC	0	TOLU	CAIMITO	CAIMITO
31 2	11003343 29	JUAN DIEGO	SOLANO ROSARIO	CC	TUCHÍN	0	0	0
31 3	11006254 64	SILVIO JAVIER	REYES FERIA	CC	MORROA	MORROA	0	MORROA
31 4	11006839 12	DORIS DEL CARMEN	BELTRAN BANQUE	CC	0	SAMPUES	0	0
31 5	11006868 71	CARLOS ANDRES	GONZALEZ HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SAMPUES
31 6	11006890 34	RAFAEL FRANCISC O	PINEDA YEPES	CC	0	SAMPUES	0	SAMPUES
31 7	11006942 07	MARIA ANGELICA	FLOREZ BASILIO	CC	0	SAMPUES	0	CHINÚ
31 8	11006946 67	NIVIA ROSA	PILA POLO	CC	0	SAMPUES	0	SAMPUES
31 9	11006957 63	KELLY JOHANA	MOLINA SEVERICHE	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	SAMPUÉS	SAMPUES
32 0	11011249 81	LUIS ANTONIO	REYES REYES	CC	0	SAMPUES	0	SAMPUES
32 1	11027977 82	YULIETH PAOLA	MENDEZ MONTALVO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	0
32 2	11028011 30	NOEMI MARIA	MONTALVO REYES	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	SINCELEJO
32 3	11028012 79	JUAN DAVID	BELTRAN ALVAREZ	CC	0	SINCELEJO	0	0
32 4	11028013 13	JOSE JAVIER	MAURIS CORRALES	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
32 5	11028135 17	JHON KEVIN	RODRIGUEZ RICO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
32 6	11028138 23	ONEIVIS MARIA	PADILLA PACHECO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
32 7	11028162 19	MARIA FERNANDA	PRENS ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

328	1102816513	LILIANA SAUDITA	BAQUERO RICO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
329	11028277	MARYORY	OZUNA JIMENEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
330	1102832585	ALEXANDER	PADILLA TUIRAN	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
331	1102840053	KATY ANDREA	ROMERO ALMARIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
332	1102851948	JOSE MARIA	MARTINEZ MARQUEZ	CC	0	SINCELEJO	0	SINCELEJO
333	1102867766	RODOLFO DAVID	ROMERO HERRERA	CC	0	SINCELEJO	0	MAGANGUE
334	1102869035	SAMIR JOSE	NISPERUZA BASILIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
335	1102870296	ROIMER JOSE	REYES YUGO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	SINCELEJO
336	1102873109	JESSIKA ANDREA	BERTEL MADERA	CC	SINCELEJO	0	0	SINCELEJO
337	1102897464	ROSIRIS DEL CARMEN	PEREZ SANTOS	CC	TUCHÍN	SINCELEJO	TUCHÍN	0
338	1103098990	JOSE DAVID	QUIROZ DIAZ	CC	COROZAL	BARRANQUILLA	0	COROZAL
339	1103497529	GERMAN MANUEL	ALVAREZ ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	0
340	1103498058	NEVIS YOHANA	BELTRAN MONTES	CC	SAMPUÉS	0	0	0
341	1103738920	MARGIE SOFIA	NOVOA VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	0
342	1104010788	VIVIANA PAOLA	CARE HERNANDEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	0	BOGOTA. D.C.
343	1104010789	GLORIA PATRICIA	CARE HERNANDEZ	CC	0	0	0	0
344	1122808231	LEONARDO JESUS	MEJIA MERCADO	CC	0	PIVIJAY	0	0
345	1123994893	REINALDO RAFAEL	ROJAS BOHORQUEZ	CC	MAICAO	MAICAO	0	CAUCASIA
346	1126118617	MIGUEL SEVERIANO	PEÑATE CORRALES	CC	TUCHÍN	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
347	1126253387	ZULLY DEL SOCORRO	ARROYO MUSLACO	CC	MEDELLÍN	BELLO	0	0
348	1128049956	JOSE DAVID	CONTRERAS PACHECO	CC	0	BOGOTA D.C.	0	0
349	1129577451	DANIEL HERNAN	MORENO CRESPO	CC	0	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
350	1130617057	JULIAN ANDRES	GIRALDO JARAMILLO	CC	0	SANTIAGO DE CALI	0	CALI
351	1133749170	JULIAN ANDRES	HUMANEZ MEDRANO	CC	CHIMÁ	CHIMÁ	0	CHIMÁ
352	1133844127	AIDA DEL CARMEN	TARRA TERAN	CC	0	TUCHÍN	0	0

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

353	1133844624	ANA SOFIA	MARTINEZ PEREZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
354	1140422224	DENNYS JOHANNA	CASTAÑEDA MONTIEL	CC	MONTELÍBANO	SAN MARCOS	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
355	1140859085	MAYERLIS	GUERRERO HERNANDEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BARRANQUILLA
356	1140867916	JAMES ANDRES	DAZA LAGARES	CC	0	BARRANQUILLA	0	AGUSTIN CODAZZI
357	1143393238	YURANY MARCELA	GODIN PUELLO	CC	TURBACO	CARTAGENA	0	CARTAGENA
358	1192795227	JHONY ESTEBAN	ALVAREZ GARCIA	CC	0	0	0	BUENAVENTURA
359	1193037560	EUGENIO MANUEL	LASSO PILA	CC	0	SAMPUES	0	SAMPUES
360	1193077228	VANESSA MARIA	MARTINEZ ROSARIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	0
361	1193102999	ZAIDA MARIA	ARROYO QUIROZ	CC	RIOHACHA	0	0	RIOHACHA
362	1193120667	MARIA ALEJANDRA	OTERO PITALUA	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ
363	1193120668	DINA MARCELA	OTERO PITALVA	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	CERETÉ
364	1193228134	MARIA CAROLINA	PATERNINA MARTINEZ	CC	0	SAMPUES	0	0
365	1193237783	HORACIO DE JESUS	MUÑOZ MARTINEZ	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	0	SAMPUES
366	1193355603	ALEX MANUEL	GARAY ROMERO	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	0	SINCELEJO
367	1193404386	LEIDYS ISABEL	BALLESTA MEJIA	CC	0	CHIVOLO	CHIVOLO	CHIVOLO
368	1193578184	ALBA ROSA	ALTAMIRANDA CASTILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
369	1196964387	FREDIS ANTONIO	LUCAS SUAREZ	CC	0	0	0	TUCHÍN
370	1196964733	YUDIS DEL CARMEN	BELTRAN ATENCIO	CC	TUCHÍN	0	0	0
371	1196967525	MIRLYS JULIETH	MENDEZ ALMANZA	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN	TUCHÍN
372	1196969629	JEAN CARLOS	VERGARA NAVARRO	CC	CHINÚ	CHINÚ	SINCELEJO	CHINÚ
373	1196970205	CLAUDIA ISABEL	RAMOS GONZALEZ	CC	TUCHÍN	TUCHÍN	0	TUCHÍN
374	1196970267	SILENA SIRLY	SOLANO REYES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	0	TUCHÍN
375	1221989185	KELVI ENRIQUE	MEDINA MADERA	CC	0	0	0	0
376	1233339268	JOSE CARLOS	CARDENAS ESQUIVEL	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
377	1233906943	DIANA CAROLINA	LECHUGA ALEAN	CC	SOACHA	SOACHA	0	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CÓRDOBA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 9 de agosto de 2023.

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño.

Revisó: Yalil Arana Payares

Trashumancia municipio de **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** del departamento de **CÓRDOBA** - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.